

Apellidos y nombre	domicilio	municipio	expediente
MARTINEZ LOZA, JESUS M,	Cl. Juan José Alonso	BAÑOS RIO T.	51322232 MAR
GARCIA GALLEGO, ISIDRO	Cl. Real s/n	GUREZI	16527107 GAR
ENCLOSIVAS BERKA S.A.	Cl. S. Bartolomé 35	HARO	426040170 EKC
GARCIA GONZALEZ, LUCIANO	Ard. La Rioja 27	HARO	15484953 GAR
GOMEZ LAVADO, JUAN CARLOS	Cl. El Pardo 12	HARO	14697653 GOM
LACALLE ALONSO, JOSE ANTONIO	Ard. La Rioja 25	HARO	16479538 LAC
ORTIZ OTEREA, PGO JAVIER	Cl. Santa Lucia 30	HARO	13296816 ORT
ROYAS SALINAS, RUFINO	Cl. Linares Rivas 63	HARO	16495567 ROY
ESTEBAN DAVALLILLO, LUIS	Cl. San Pantaleón 26	HUERCAJOS	16502302 EST
MARTINEZ GARCIA, VENANCIO	Cl. San Lázaro 2	NAJERA	13276827 MAR
GRACON MARTINEZ, JOSUE	Ard. José Antonio 55	NAJERA	16527747 GHA
GARROBO HERCE, CONSTANTINO	Cl. Gral Mola 75	SANTO DOMINGO	16448575 GAR
ZUBIALLARU URRACA, FERNANDO	Cl. Zumalacarregei 93	SANTO DOMINGO	72772828 ZUB
MARIN RUBIO, JESUS ANTONIO	Cl. Gral. Franco 9	SANTO DOMINGO	16518428 MAR
PREVEZ S.A.	Cl. O. Públicas 18	SANTO DOMINGO	426011411 PRE
YEMES RUBIO, FLORENTINO	Cl. Mayor s/n	VILLAR DE TORRE	16476332 YEM

Haro, a 4 de Septiembre de 1990.— El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acta de Obstrucción

III.B.1033

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LOGROÑESA DE CARNES S.A. con último domicilio conocido en c/ Cameros 8 de Logroño y dedicada a la actividad de almacén frigorífico de carnes, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 828/90 de fecha 29-06-1990, que a continuación se detalla:

Que con fecha 18-6-90 a las 18,10 horas se citó al empresario citado en este acta para que se personase ante el controlador actuante en las Oficinas de esta Inspección el día 20-6-90 a las 11,30 horas, a fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social y empleo, siendo atendida en la visita la Controladora Laboral que suscribe por Moises Rodríguez, quien no facilita la entrada alegando que allí no trabaja nadie que él sólo está porque se le han pedido que fuese a recoger unos albaranes, otra documentación y ordenase un poco el centro. Ante esto se le advierte que tal actitud puede constituir obstrucción a la labor inspectora. Posteriormente deja entrar a la funcionaria actuante y declara que es accionista de la sociedad y trabajador de la misma hasta septiembre u octubre pasados.

Llegado el día últimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta citación firmada por el antedicho Sr. Rodríguez quien dijo al serle entregada esa citación que no creía fueran acudir.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Artículo 49.1 de la Ley 8/88, de 7-4, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE. del 15).

Se tipifica la infracción en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo, de conformidad con los artículos 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 75.000 pesetas de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1034

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LOGROÑESA DE CARNES S.A. con último domicilio conocido en c/ Cameros 8 de Logroño y dedicada a la actividad de almacén frigorífico de carnes, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 827/90 de fecha 29-6-90, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social Listado de Morosidad se ha comprobado que el empresario citado en el acta no ingresó, en la forma y plazo

precedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período Marzo/1990 afectando a cuatro trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, 30-5 (BBOOE.20 y 22-7-74), y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los arts. 69 y 71 del R.D. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave, grado Mínimo, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1035

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Valentín Lopez Legarda, con último domicilio conocido en c/ Avenida de Bailén nº 19 de Logroño y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 807/90 de fecha 28-06-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que el empresario mencionado en el acta no ingresó, en la forma y plazo precedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Marzo de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los arts. 69 y 71 del R.D. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave, grado Mínimo, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1036

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Julian Saenz Lopez Diez, con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo nº 6 de Logroño y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 913/90 de fecha 27-07-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado